

|   |   |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR  | No. Consecutivo<br>129-2022   |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA<br>URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 / |

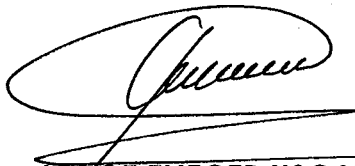
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN  
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL  
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 28 de Julio de 2023.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II adscrito a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la Resolución **129-2022 del 29 de diciembre de 2022** por medio del cual se declara la cesación y archivo definitivo dentro del procedimiento administrativo 25212, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física fue devuelta con la constancia de que se encuentra cerrado.

**PUBLIQUESE** copia íntegra de la RESOLUCIÓN **129-2022 del 29 de diciembre de 2022** en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.



**JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**  
Inspector de Policía Urbano  
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II  
Pto:/ Roxana Torres

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 10 – DESCONGESTION 2**

**RESOLUCIÓN No. 129-2022**

***“Por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento Administrativo”***

Veintinueve (29) de diciembre de 2022

| IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE |   |
|-------------------------------|---|
| Infracción Normatividad       | Ley 232 de 1995<br>Decreto Reglamentario 1879 de 2008   |
| Procedimiento                 | Código de Procedimiento<br>Administrativo y de lo Contencioso<br>Administrativo ley 1437 de 2011. |
| Radicado                      | 25212   |
| Actividad Comercial           | Bar   |
| Establecimiento de Comercio   | COFI SHARI  |
| Matrícula Mercantil           | 198731  |
| Dirección Establecimiento     | CARRERA 9 No. 42-20   |
| Representante Legal           | MILLER FERNEY MATEUS MORA   |
| C.C. Representante Legal      | 13.512.150  |

El Inspector de Policía Urbano Nro. 10 En Descongestión, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 140 de 1994, el Decreto 0076 de 2014, el Acuerdo Municipal 011 de 2014 y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

1. Que, la actuación administrativa sancionatoria, se inició con ocasión a queja donde se manifiestan presuntas irregularidades en el funcionamiento del establecimiento comercial en mención y mediante acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría del Interior Municipal expedida 17 de marzo de 2015, como resultado de la verificación de los requisitos exigibles para el funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 9 No. 42-20, de actividad comercial “BAR” con Matrícula Mercantil 198731 de propiedad y representación legal del ciudadano MILLER FERNEY MATEUS MORA identificado con cédula de ciudadanía no. 13.512.150, donde se constató: *5 mesas y sus respectivas sillas, congeladores para canastas, equipos de sonido rockola con 2 baffles, hay*



|   |   |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR  | No. Consecutivo<br>129-2022   |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE<br>POLICÍA URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 / |



*cambio de actividad Presentar toda la documentación en la Inspección I de la secretaria del Interior, 3 días hábiles.*

2. Como resultado de las averiguaciones preliminares, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, estableció que existieron méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por violación a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 normas sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales, motivo por el que se formularon cargos mediante acto administrativo auto que avoca conocimiento de fecha veinte (20) de marzo de 2015. El asunto quedó radicado bajo el No. 25212 del libro radicador No. 10.
3. El día veinte (20) de marzo de 2015, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales remitió comunicación para surtir el trámite de notificación personal de la apertura del procedimiento administrativo, requiriendo al propietario del establecimiento objeto de la investigación para que rindiera diligencia de descargos y allegara los requisitos exigibles por la Ley: i) matrícula mercantil, ii) comprobante de pago derechos de autor, iii) registro nacional de turismo, iv) concepto condiciones sanitarias y v) viabilidad de uso de suelo.
4. Vencido el término probatorio, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió acto administrativo definitivo resolución No. 25212SA de fecha veintiocho (28) agosto de 2015, donde se resolvió:

*“ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al señor MILLER FERNEY MATEUS MORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.512.150, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 9 No. 42-20 de Bucaramanga, con multa de CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.221.750=) M/CTE.*

*ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele a la infractora que, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.*

*ARTÍCULO TERCERO: Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.*

*ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, OFICIESE a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.*

*ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al señor MILLER FERNEY MATEUS MORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.512.150, hágasele entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.*

*ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o a partir del día siguiente de haber recibido el aviso por medio del cual se notifica la presente resolución si fuere el caso.”*

5. Se envió la citación para la diligencia de notificación personal, la cual fue debidamente recibida el día veintinueve (29) de agosto de 2015, en el establecimiento de comercio como consta en la citación que reposa en el expediente, dentro del cual se le indicaron

|   |   |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR  | No. Consecutivo<br>129-2022   |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE<br>POLICÍA URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 / |

las condiciones para que se presentara personalmente con el fin de notificarle la resolución No. 25212SA de fecha veintiocho (28) agosto de 2015.

6. Mediante Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría del Interior Municipal expedida dos (2) de junio de 2016, como resultado de la verificación de los requisitos exigibles para el funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 9 No. 42-20, de actividad comercial "Peluquería y otros tratamientos de Belleza de propiedad y representación legal de la ciudadana NINI JOHANA ACOSTA CADENA identificado con cédula de ciudadanía no. 55.221.606, donde se constató: *Se observa un estante con productos de belleza tintes, cremas, 1 vitrina con esmaltes, labiales etc. 1 vitrina con variedades: Peluches, útiles escolares, 1 televisor. Allegar documentos de la ley 232 de 1995 y decreto 1879/08 Alcaldía de Bucaramanga, secretaria del interior.*
7. A través de comunicación de fecha 19 de noviembre de 2020 se procedió a citar nuevamente al propietario del establecimiento con el fin de notificarle el contenido de la Resolución 25212SA de fecha 28 de agosto de 2015 por medio de la cual le fue impuesta una sanción de carácter económico.
8. De conformidad con el Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, el cual establece que en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos exigibles a los establecimientos de comercio y en aras de constatar la persistencia o no de las infracciones cometidas que motivaron el acto administrativo definitivo, el despacho de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión 2 (Inspección de Policía que asumió el conocimiento del expediente por reestructuración interna de la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia) procedió a consultar en la página web del Registro Único Empresarial – RUES, [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), la matrícula mercantil del establecimiento objeto de la investigación, a saber: No. 198731, donde se avizoró que se encuentra CANCELADA, desde el 28 de marzo de 2012.
9. Que, de acuerdo con lo anterior, dado que la actividad comercial ha finalizado y el establecimiento de comercio objeto del presente procedimiento administrativo ya no existe, se han extinguido las causas que motivaron el inicio de la actuación administrativa, motivo por el que, bajo las nuevas circunstancias fácticas, procede la cesación de la investigación y en consecuencia el archivo definitivo de las diligencias radicadas bajo el No. 25212.

Con base a los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **DE LAS NORMATIVIDADES SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

|   |   |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR  | No. Consecutivo<br>129-2022   |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE<br>POLICÍA URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 / |

#### **A. Decreto 1355 de 1790.**

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica<sup>1</sup> para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio. Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se traducían en la denominada "*Licencia de funcionamiento*". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:

*ARTÍCULO 117. Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.*

*El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.*

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995; dejando al comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe<sup>2</sup>.

#### **B. Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.**

Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los

<sup>1</sup> Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento": Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008, M.P.: Mauricio González Cuervo.

<sup>2</sup> Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán

|   |   |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR  | No. Consecutivo<br>129-2022   |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE<br>POLICÍA URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 / |

establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011.

La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

*Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:*

- a. *Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva*
- b. *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*
- c. *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006*

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

*Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior- deberá cumplir con:*

- a. *Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*
- b. *Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

### **C. Ley 1801 de 2016.**

El nuevo Código Nacional de Policía introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, los cuales deberán acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por parte de las autoridades

Con ocasión a esta reforma, de ahora en adelante las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales están concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, los cuales ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011–. Por el contrario, aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo Código Nacional de Policía, el cual resulta ser mucho más expedito y eficaz a la hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que a partir de la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.



|   |   |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR  | No. Consecutivo<br>129-2022   |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE<br>POLICÍA URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 / |

Los requisitos para cumplir actividades económicas, se encuentran previstos en el Artículo 87 ibídem, de la siguiente manera:

*Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

*Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo*

*Parágrafo 1º Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.*

|   |   |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR  | No. Consecutivo<br>129-2022   |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE<br>POLICÍA URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 / |

*Parágrafo 2º Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley.*

• **DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADO BAJO EL No. 25212.**

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son de fecha 24 de septiembre de 2014.

El Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

*“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que así mismo, el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

*“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”*

Que está claro que el procedimiento administrativo sancionatorio radicado bajo el No. 25112 y que corresponde al caso sometido a estudio, se inició bajo el régimen jurídico anterior a la Ley 1801 de 2016, debiéndose culminarlo bajo el regulado en el C.P.A.C.A.

**DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL No. 25212.**

En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.



|   |   |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR  | No. Consecutivo<br>129-2022   |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE<br>POLICÍA URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 / |

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.", según la Jurisprudencia concordante, las "actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente."

Que descendiendo al caso sub examine, se evidenció que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, el cual establece que en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos exigibles a los establecimientos de comercio, el despacho de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión 2, en aras de constatar la persistencia o no de las infracciones cometidas que motivaron el acto administrativo definitivo, procedió a consultar en la página web del Registro Único Empresarial – RUES, [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), la Matrícula Mercantil del establecimiento objeto de la investigación, a saber: No. 198731, donde se avizoró que se encuentra CANCELADA, desde el 28 de marzo de 2012, razón por la que es procedente la cesación de la actuación administrativa y el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionatorio radicado bajo el No. 25212, por extinción de las causas que motivaron la apertura de la actuación administrativa.

Asi mismo, mediante Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría del Interior Municipal expedida dos (2) de junio de 2016, como resultado de la verificación de los requisitos exigibles para el funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 9 No. 42-20, se observa que funciona un establecimiento comercial distinto al que inicialmente se investiga, de actividad comercial "Peluquería y otros tratamientos de Belleza de propiedad y representación legal de la ciudadana NINI JOHANA ACOSTA CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 55.221.606, donde se constató: *Se observa un estante con productos de belleza tintes, cremas, 1 vitrina con esmaltes, labiales etc. 1 vitrina con variedades: Peluches, útiles escolares, 1 televisor. Allegar documentos de la ley 232 de 1995 y decreto 1879/08 Alcaldía de Bucaramanga, secretaria del interior.*

De acuerdo a lo anterior, no podría este despacho entrar a establecer responsabilidad alguna, debido a que en la actualidad se evidencia que el establecimiento de actividad comercial "BAR" con Matrícula Mercantil 198731 de propiedad y representación legal del ciudadano MILLER FERNEY MATEUS MORA identificado con cédula de ciudadanía no. 13.512.150 ya no existe en la dirección CARRERA 9 No. 42-20.

Que, para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La*

|   |   |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR  | No. Consecutivo<br>129-2022   |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE<br>POLICÍA URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 / |

oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”.

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo identificado con el radicado bajo el No. 25212 del libro radicador No. 10 avocado el 20 de marzo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** identificado con el radicado bajo el No. 25212 del libro radicador No. 10 avocado el 20 de marzo de 2015, investigación administrativa adelantada por violación a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 [Normas sobre la operación y requisitos exigibles para el funcionamiento de los establecimientos comerciales] en contra del establecimiento de comercio ubicado sobre la CARRERA 9 No. 42-20 con actividad comercial “BAR” y de nombre “COFI SHARI” con matrícula mercantil 198731, a través de su propietario y representante legal MILLER FERNEY MATEUS MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.512.150, y en consecuencia, **DECRETAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** **SURTIR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**, la presente providencia advirtiendo que en caso de no ser posible surtir la notificación personal, proceder con la notificación por aviso o vía web en la sección El Atril de la Secretaría del Interior de la Página Web de la Alcaldía de Bucaramanga, por el término de DIEZ (10) DÍAS con **INSERCIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA**.

**TERCERO:** **INFORMAR** a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de **REPOSICIÓN** y **APELACIÓN**, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco días (5) días siguientes a la notificación de la providencia, advirtiendo que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.



MUNICIPALIDAD DE  
BUARAMANGA  
Municipio de Bucaramanga

|   |   |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR  | No. Consecutivo<br>129-2022   |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE<br>POLICÍA URBANAS Y RURALES<br>Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 / |

**GOBERNAR  
ES HACER**

**CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN**, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JORGE ELIÉCER USCÁTEGUI ESPÍNDOLA**  
**Inspector de Policía Urbano**  
Inspección de Policía Urbana 10 – Descongestión 2  
Email: [ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co)  
Tel: 6337000 – Ext. 334